



Negociado de INTERVENCION

PRESUPUESTO GENERAL 2020

INFORME DE INTERVENCIÓN EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD Y DEUDA PÚBLICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO 2020.

El funcionario de la Administración Local, como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Palma del Río, en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Administración Local de fecha 24 de noviembre de 2017 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2020 y del límite de deuda:

1- **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

-Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

-Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

-Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.

-Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

-Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

-Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

-Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCION

2-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

-LOEPSF:

Artículo 1:

" Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución."

Artículo 2:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

.....

– Corporaciones Locales.

.....

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."

Artículo 3:

" 1.La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

Artículo 11 :

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

.....

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCION

.....
6. *Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."*

– Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en cuanto no se oponga a la Ley Orgánica:

-Artículo 4.1:

"Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Interventor de la Entidad Local de emitir informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad local y sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se incorporará al previsto en el artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L) y detallará los cálculos efectuados y los ajuste practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos del presupuesto, en términos de contabilidad nacional según el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales."

Artículo 16:

"2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículo 168.4, 177.4y 191.3 del texto refundido del texto refundido la ley de haciendas locales referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCION

El artículo 3 LOEPSF y 4.1 del RD 1463/2007 dicen que las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y entes públicos dependientes, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales aprobarán sus presupuestos consolidados ajustados al principio de estabilidad definido en la Ley Orgánica de Estabilidad.

Por tanto el artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales 2020 fue fijado en el Consejo de Ministros en fecha 7 de diciembre de 2018. Establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2019-2021, el equilibrio presupuestario.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 establece la obligación del Interventor de la Entidad Local de emitir informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad local y sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se incorporará al previsto en el artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L) y detallará los cálculos efectuados y los ajuste practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos del presupuesto, en términos de contabilidad nacional según el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Por tanto:

- Es necesario consolidar los presupuestos de los sujetos comprendidos en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012 y 4.1 del RD 1463/2007 que en este caso serían el Ayuntamiento y sus tres organismos autónomos

-Realizar ajustes sobre los ingresos y gastos previstos dado que el objetivo de estabilidad presupuestaria se mide de acuerdo con la metodología SEC 95.

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCION

En Anexo a este informe se muestra el detalle de los ajustes del presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

-Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

-Entidad Local: Ayuntamiento de Palma del Río

-Entes dependientes, Organismos Autónomos: Patronato Deportivo Municipal, Patronato Municipal de Cultura e Instituto Municipal de Bienestar Social.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

La Intervención General del Estado ha elaborado el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales a fin de que a partir de los datos de la liquidación o del presupuesto se pueda conseguir una buena aproximación al déficit calculado de acuerdo al SEC 95.

Este manual ha sido el utilizado por esta Intervención en los cálculos realizados para determinar que la liquidación consolidada de la entidad local Ayuntamiento de Palma del Río cumple con el objetivo de estabilidad conforme se explica a continuación.

La mayoría de estos ajustes son ex-post. De todos modos será al liquidar cuando se compruebe la estabilidad.

A) INGRESOS:

A.1) Ajustes realizados en el Ayuntamiento:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como





Negociado de INTERVENCION

para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Ajustes en el Ayuntamiento:

-Ajustes por recaudación: - 172.714,36 euros.

Este ajuste disminuye la estabilidad al arrojar una cantidad negativa

Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de las tres últimas liquidaciones aprobadas.

Afecta a los capítulos de ingresos 1 a 3.

El importe del ajuste se calcula:

-Primero se calcula el porcentaje que supone la recaudación de presupuestos cerrados y corrientes sobre las previsiones definitivas del presupuesto en los tres últimos ejercicios.

-Se calcula la media aritmética de los tres últimos ejercicios.

Capítulos	Previsiones iniciales Pto 2020	% Ajuste	Importe ajuste
I	7.338.761,12 €	-1,02%	-74.855,36 €
II	95.352,00 €	36,43%	34.736,73 €
III	3.969.932,08 €	-3,34%	-132.595,73 €
	11.404.045,20 €		-172.714,36 €

- Devolución Participación Impuestos del Estado: 215.896,67 euros

Este ajuste que cabe realizar en esta fase presupuestaria lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2020 al Estado en concepto de devolución de la liquidación negativa correspondiente al ejercicio 2017, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2020, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2017 en 2020	215.896,67 €
TOTAL	215.896,67 €

Este ajuste aumenta la estabilidad.

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCIÓN

A.2) Ajustes en los Organismos Autónomos: ninguno.

De los citados anexos se concluye lo siguiente:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Diferencia	Ajustes entidad	Operaciones internas	Capacidad de financiación
AYTO	19.441.311,34 €	19.300.495,59 €	140.815,75 €	43.182,31 €	0,00 €	183.998,06 €
PDM	845.425,04 €	845.425,04 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PMC	1.076.228,32 €	1.076.228,32 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
IMBS	2.327.282,00 €	2.327.282,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total	23.690.246,70 €	23.549.430,95 €	140.815,75 €	43.182,31 €	0,00 €	183.998,06 €

Por tanto el Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río para 2020 cumple el objetivo de estabilidad.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

El objetivo de Deuda Pública para las Entidades Locales para el 2020 fue fijado en Consejo de Ministros del día 7 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012 y es el 2,2% del PIB.

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCION

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.»

El artículo 53 nº 2 de la T.R.L.H.L. que dice que *precisan de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo. El cálculo de las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, se valorarán con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance.”*

El volumen de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2020 según los criterios anteriores y la documentación que obra en el expediente de Presupuesto, se cifra en 4.811.656,58 euros.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

Los ingresos corrientes consolidados previstos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2019 según resulta del informe de ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre de 2019 remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ascenderían a:

-Total Ayuntamiento: 19.090.204,81 euros

Ajustes artículo D.A 14 Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre:

-multas infracciones urbanísticas: 0 euros

-ingresos urbanísticos: 2.810,02 euros

-contribuciones especiales: 0 euros

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019



Negociado de INTERVENCION

-canon mejora servicio de agua: 0 euros
Total Ayuntamiento ajustado: 19.087.394,79 euros

-Total PDM: 845.425,04 euros.

-Ajustes: 0 euros

-Total PMC: 1.076.228,32 euros.

-Ajustes: 0 euros

-Total IMBS: 2.327.282,00 euros.

-Ajustes: 0 euros

Total Ayuntamiento y Organismos Autónomos: 23.336.330,15 euros

-Ajustes de consolidación: 2.170.818,81 euros

-Ingresos consolidados ajustados: 21.165.511,34 euros

Por tanto, al 1 de enero de 2020 el capital pendiente de la totalidad de préstamos concertados, 4.927.405,78 euros, sería 23,28% por tanto inferior al 110% de los ingresos corrientes consolidados, según dispone el artículo 53 del TRLHL.

La operación de préstamo incluida en el Presupuesto de 2020 asciende a 435.997 25 euros. Si llegase a concertarse, el importe del capital pendiente de la totalidad de préstamos concertados (suponiendo que se amortizase capital de la nueva operación por 10.000,00 euros) al 31 de diciembre de 2020 sería 4.811.656,58 euros. Supondría el 22,73% sobre los ingresos previstos liquidar al 31 de diciembre de 2019 y por tanto inferior al 110% de los ingresos corrientes consolidados.

CONCLUSIONES EN TORNO A LA ESTABILIDAD Y NIVEL DE DEUDA

Hay que concluir que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río para 2020:

- Cumple con el objetivo de estabilidad derivado de la Ley Orgánica 2/2012.
- Cumple con el objetivo de deuda

Firmado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

8591 7F68 9F88 DDAF 12FA



85917F689F88DDAF12FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 12/12/2019